

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios de ayuntamiento de esta provincia han acordado que se deje en ejecución en el mes de octubre, donde permanezca hasta el día del término siguiente.

Los Secretarios tendrán de conservar los Boletines cobrados en el ordenamiento para su custodia, y se les hará verificar cada año.

ADVERTENCIA DE LOS SEÑORES MUEBLES Y VIEJOS

Se vende en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas, 80 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, según el precio de la suscripción.

Podrán verse los catálogos de venta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de la guerra; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Junio)  
PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Reverte (Q. D. O.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARIA

Negociado 3.º

En la comunicación de 2 del actual me dice el Alcalde del Ayuntamiento de Vegamiana lo siguiente:

«Según me participó el vecino de Campiño, de este Ayuntamiento, Anselmo Rodríguez y Rodríguez, en el día de ayer, y hora de las siete y media de la mañana, próximamente, se casó de la casa paterna su hija Juana Rodríguez Piarro, de 34 años de edad, color trigueño, ojos pardos, cejas pobladas; vista manchado de tartán bastante usado, color azul, con rueda cocarnada, una chaqueta morada, un pañuelo á la cabeza de estopa negro, medias moradas y calza almudicón; lleva un mantón negro de obrigo.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno, y caso de ser habida pongase á disposición de dicho Alcalde.

León 6 de Junio de 1898.

El Gobernador,  
Manuel Cojo Varela

El Alcalde de Santa Elena de Jamiuz en comunicación de ayer me dice:

«En el día de hoy se me ha presentado el vecino de este pueblo de

Jiménez D. Segundo Garrido, manifestando que en el día de ayer, y como á las ocho de la mañana, se casó del pueblo de su domicilio su hijo Manuel Gordón Alvarez, de 14 años de edad; cuyas señas son las siguientes: estatura 1.510 metros, próximamente, color y pelo rojos, ojos castaños, cejas rojas; viste pantalón de tela á medio uso, añadido por abajo, blusa de tela también azul, remendada y los puños nuevos, camisa blanca de algodón; lleva botegueros usados y alpargata cerrada negra, buena negra, que le es pequeña; lleva el pelo largo; no va provisto de cédula personal, y al parecer, según él manifestó, va con dirección á las minas de Bilbao.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de dicho Alcalde para entregárselo á su padre.

León 6 de Junio de 1898.

El Gobernador,  
Manuel Cojo Varela

Montes

El día 23 del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno y ante el Alcalde de Valle de Fimilveda, la subasta de 710 metros cúbicos de roble, procedentes de los montes públicos del pueblo de Burbia, y tasados en 6.300 pesetas; cuyo aprovechamiento está señalado en el plan forestal vigente, y se efectuará bajo las condiciones que se insertarán al pie de este anuncio y demás disposiciones reglamentarias.

Lo que ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento

de todos los que deseen interesarse en la subasta.

León 21 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Manuel Cojo Varela

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de maderas en el monte á que se refiere el anterior anuncio.

1.º El aprovechamiento de maderas en el monte denominado «Grandela y agregados», del pueblo de Burbia, Ayuntamiento de San Martín, cuyo monte tiene el número 817 en el Catálogo de los exceptuados, se adjudicará precisamente en subasta pública y con las formalidades que se expresarán en este pliego.

2.º La subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y con asistencia de un empleado del ramo, y otra que tendrá lugar en el pueblo cabeza del término municipal donde el monte está enclavado, bajo la presidencia del Alcalde y asistiendo un empleado del ramo ó la Guardia civil.

3.º Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción á la fórmula que se designará después, y acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en las áreas del Tesoro ó en la Depositaria de fondos municipales, según que la proposición se haga en la capital de la provincia ó en el Municipio, una fianza en metálico equivalente al 5 por 100 del importe de la tasación.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de las tasaciones, desechándose como oídas ó no hechas las proposiciones que no

ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

4.º Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las reputadas más ventajosas, se abrirá nueva licitación entre los autores de éstas por espacio de un cuarto de hora, y en pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas cada una. Si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte la proposición ó cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

5.º Hecha la adjudicación, el rematante está obligado á entregar en las áreas del Tesoro una fianza en metálico equivalente por lo menos al 20 por 100 del importe del remate para garantizar el cumplimiento del contrato.

6.º Del acto de la subasta se levantará un acta que firmarán la autoridad y funcionarios asistentes al acto y el rematante, y estará autorizada por Escribano de número ó en su defecto por el Secretario del Ayuntamiento y dos hombres buenos.

En ella se expresarán indispensablemente el importe del remate y el de la fianza.

7.º Dentro de los quince días siguientes al de la fecha del remate, el Alcalde remitirá al Sr. Gobernador copia autorizada del acta para su aprobación ó desaprobarción.

8.º El rematante no podrá dar principio á la corta sin haber obtenido del Ingeniero Jefe la correspondiente licencia escrita. Si lo hiciese, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa; y en el caso de haber desaparecido lo cortado, el doble de su valor.

9.º El Ingeniero Jefe dará dicha licencia, una vez aprobado el remate.

te, en cuanto el rematante le presente la carta de pago de haber ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe del remate, y el certificado de haber depositado la fianza de que trata la condición 5.ª

10.ª Si el rematante dejara trascurrir sesenta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate sin haber obtenido sin causa legítima la referida licencia, se entenderá que renuncia á la concesión, pagará los daños y perjuicios ocasionados por la demora, y los productos serán subastados nuevamente. La fianza le será devuelta después de hechos efectivos los daños y perjuicios.

11.ª Expedida la licencia se hará entrega al rematante por un empleado del ramo, una pareja de la Guardia civil y la Junta administrativa del pueblo de los árboles señalados con el marco del distrito.

De la entrega se levantará un acta firmada por los asistentes y el rematante, en la que se hará constar el nombre del monte, el del sitio de corte, los linderos de ésta por los cuatro puntos cardinales, su estado y el de una zona de 200 metros alrededor, el número de árboles señalados, los sitios señalados para los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos. Esta acta será extendida por el funcionario del ramo que haga la entrega y se remitirá al Ingeniero Jefe. El rematante podrá pedir copia ó certificación de ella al Ingeniero Jefe.

12.ª Las dimensiones de los árboles se entienden tomadas en pie, del modo siguiente: el diámetro ó circunferencia á 1,40 metros del suelo, y la altura la tomada desde 0,30 metros del suelo hasta donde el tronco tenga 12 centímetros por lo menos de diámetro, aunque no pueda considerarse utilizables para el objeto á que los destine el rematante hasta dicha altura.

En los casos de duda resolverá el funcionario que haga el señalamiento.

13.ª Los árboles gemelos serán considerados y cubidos como dos separados cuando ambos brazos sean maderables.

14.ª La cubicación de los árboles se entienda hecha considerándolos como cilindros de las dimensiones obtenidas como queda prevenido en la condición 12.ª, y descontando del resultado una quinta parte; no deduciéndose nada por la corteza, labra, ni por ninguna otra causa.

15.ª El rematante no podrá cortar otros árboles que los señalados, ni aprovechar otra clase de produc-

tos; de hacerlo abonará como multa el doble del precio de la cortada, ó aprovechado, restituyendo los productos á su precio y abonando los daños causados.

16.ª Si el rematante variase los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

17.ª Los despojos de la corta pertenecen al rematante, quien podrá convertirlos en carbón previo el correspondiente permiso escrito del Jefe del Distrito.

Si faltare á esta condición, se le impondrá una multa del 1 por 100 del valor del remate, abonando además los daños y perjuicios.

18.ª Está obligado el rematante á dar la cota á los árboles por el lado opuesto á aquel que lleva el marco más alto de los puestos por el Distrito; siendo responsable de los daños que cause por negligencia ó descuido en el cumplimiento de esta obligación.

19.ª El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de los daños que se causaren dentro del perímetro de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, si no denuncia en el término de cuatro días al causante del daño.

20.ª Los árboles estarán cortados y hechos trozos antes del 1.º de Agosto, imponiéndose al rematante una multa del medio al tanto del daño causado si no cumplese con esta condición, además de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

21.ª Tan pronto como el rematante haya terminado la corta, lo podrá en conocimiento del Distrito para que por un empleado del ramo se proceda á la contada en blanco ó recuento y marquee de piezas y toccones. Hasta tanto que esta formalidad no se cumpla, no podrá el rematante proceder al movimiento y extracción de las maderas. Al que contraviniera á lo dispuesto en esta condición se le impondrá una multa del medio al tanto del daño causado.

22.ª El aprovechamiento quedará terminado el 30 de Septiembre del corriente año, y el sitio de la corta libre de toda clase de despojos y de leñas menudas vivas ó muertas dentro del mismo plazo.

23.ª Terminado el plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, se reconocerá el monte por un empleado del ramo, acompañado

de la Junta administrativa del propio propietario y el rematante, levantando un acta que se remitirá al Ingeniero Jefe, firmada por los asistentes, y en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de este pliego ó las faltas que se noten.

Los productos cortados que hubiese en el monte al hacer este reconocimiento, serán embargados en el acto, expresando en el acta su cantidad y valor.

24.ª Está obligado el rematante á dejar despojado y limpio el sitio donde se efectuó la corta de toda clase de leñas y despojos. Mientras el rematante no cumpla con esta condición no le será devuelta la fianza.

25.ª Si el rematante dejase transcurrir el plazo señalado para el aprovechamiento sin haber hecho operación ninguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación de daños ó indemnización de los perjuicios que se hubieren causado.

26.ª Si el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que no se hubieren extruido del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate con arreglo á las condiciones económicas del contrato, todo lo que se cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

27.ª El justiprecio de los productos cortados y no extruidos, y de los daños y perjuicios causados al monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del ramo ó por un subalterno suyo en quien delegue y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por Juez de partido un tercer perito que la dirima, y á cuyo fallo deberá estarse. Estos peritos han de estar provistos del correspondiente título facultativo que les autorice para esta clase de operaciones.

La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasionó la corta y que perderá siempre el rematante.

28.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los

casos que menciona la condición siguiente.

29.ª Podrá reclamar el rematante la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento:

1.º En virtud de distribución de los Tribunales ordinarios fundada en una demanda de propiedad.

2.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

3.º Si se dice la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevación, avenida ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

30.ª La solicitud de rescisión se presentará al Sr. Gobernador civil de la provincia, quien resolverá lo que correspondiere, oyendo á la Junta administrativa del pueblo, al Ayuntamiento, al Ingeniero Jefe del ramo y á la Diputación provincial.

31.ª Cuando en virtud de expediente que se instruya á consecuencia de la solicitud de que se habla en la condición anterior fuera acordada la rescisión del contrato, le será devuelta al rematante por el pueblo dueño del monte la diferencia entre el valor de los árboles aprovechados, cubidos por un empleado del ramo, valorados al precio del remate y la cantidad que hubiera entregado á cuenta ó en depósito.

32.ª El contrato á que se refiere este pliego se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene la condición 29.ª, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otro accidente imprevisto le ocasione.

33.ª El rematante no podrá pedir indemnizaciones por los árboles hueros que le hayan sido señalados.

34.ª Si el rematante cede todo ó parte del aprovechamiento á terceras personas, lo podrá en conocimiento del Distrito, expresando con claridad el número y dimensiones de las maderas, el nombre y vecindad de los individuos á quienes haya hecho la cesión y conformidad de éstos en aceptarla. Sin este requisito es nula la cesión para los efectos de este pliego.

35.ª La responsabilidad del rematante en lo que se refiere á los daños cometidos en el sitio de corta y 200 metros alrededor, empieza desde que se le haya entregado el sitio de la corta, y no termina hasta que se haya hecho el reconocimiento de que trata la condición 23.ª

36.ª Toda contravención á las

condiciones que quedan anotadas, como también á lo que está prevenido en la legislación penal de Montes y demás disposiciones vigentes que no se hubieren expresado en este pliego, que deberá estar de manifiesto en los sitios en donde ha de celebrarse la subasta, será castigado con arreglo á dicha legislación.

37.ª Las multas de que tratan las condiciones 20.ª y 21.ª, no serán nunca inferiores á 5 pesetas, sea cualquiera el importe del remate.

38.ª Al expediente de la adjudicación, se unirá un ejemplar del Boletín Oficial en que se publique este pliego; siendo de cuenta del rematante éste y demás gastos que se originen en el expediente.

39.ª La fianza de que trata la condición 5.ª no le será devuelta al rematante hasta que por el Ingeniero Jefe del Distrito no se libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego.

León 21 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Jefe, Domingo A. Arenas

*Modelo de proposición*

D. N..... N....., vecino de....., según cédula personal mía....., entorcedor del anuncio publicado en el Bo-

letín Oficial de fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 710 metros cúbicos de roble de los montes públicos del pueblo de Barbía, Ayuntamiento de San Martín de Moreda, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del aprovechamiento de dichos 710 metros cúbicos de roble con estricta sujeción á las condiciones del pliego publicado por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución del aprovechamiento, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

Terminando el día 30 de Septiembre próximo vacidero el contrato de arrendamiento del local que ocupan las oficinas del Distrito forestal de esta provincia, según lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en 12 de Mayo

ultimo, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los poseedores de fincas que quieran presentar proposiciones para el arrendamiento del local que han de ocupar las indicadas oficinas; debiendo advertirles que son necesarias por lo menos ocho habitaciones con buenos luces, y que dichas proposiciones se han de presentar antes del día 1.º de Agosto próximo en la Jefatura del Distrito, determinando en ellas el precio anual del arriendo y duración del mismo.

León 4 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Domingo A. Arenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL

DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 6.ª

Circular núm. 4

En tanto duren las presentes circunstancias y la inseguridad en las conducciones marítimas no admita

á la circulación ninguna clase de impresos ni periódicos con destino á Cuba, Puerto Rico y Filipinas, debiendo conservarse en las oficinas de origen los ya admitidos hasta que quede establecida la normalidad en los servicios si los imponentes no prefieren retirarlos.

Sírvase, no obstante, dar curso á las cartas y certificados ordinarios para los indicados puntos en la forma acostumbrada; si bien advirtiéndole á los imponentes de estos últimos objetos la inseguridad de su llegada por los riesgos que pueden correr con motivo del estado de guerra. Y respecto á las cartas con valores declarados no existen medios de asegurar su transmisión, y úberda, por lo tanto, ser rechazadas, informando á los que intenten depositarlas de los motivos de esta medida.

Adjúntese el número suficiente de ejemplares para que los distribuya entre las subalternas de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Sr. Administrador principal de Correos de.....

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

ANUNCIO de las operaciones periciales que empezarán á practicarse por el personal facultativo de este distrito en los días y minas que se expresan:

Número del expediente	Días	Nombre de las minas	Términos	Registradores	Representantes	Operación	Minas colindantes
1.167	18 de Junio	Encarnación	Barrios de Gordón.	D. Manuel A. Viñeán.	No tiene	Demarcación	Ninguna.
1.170	19 de idem	Sobillos	Sotillos (Benzo).	Julio Bertrand	Idem	Idem	Idem.
1.171	20 de idem	Demasia á Alejandrina	Matallana	Sociedad de Matallana.	D. Gregorio Gutiérrez	Reconocimiento	Alejandrina, Aupa, Segundo y Manuela.
1.172	21 de idem	Demasia 2.ª á Aupa	Idem	La misma	El mismo	Idem	Aupa, Porque lo sé y Alejandrina.
1.173	22 de idem	Demasia 3.ª á Aupa	Idem	La misma	El mismo	Idem	Aupa, San Félix, San Nicolás, Hulano, Chimbo y Manuelo.
1.179	23 de idem	Transitoria	Cifera y La Vid.	D. Amadeo Laran	No tiene	Demarcación	Emilia y Bernesga 3.ª

Cuyo anuncio se publica en cumplimiento del art. 31 de la ley vigente de Minas; advirtiendo que las operaciones serán nuevamente anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudiesen dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes. León 1.º de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Julio próximo, que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados; á quienes se advierte, que transcurrida la fecha del vencimiento respectivo, quedarán desde luego incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el apremio consiguiente, en su caso.

Número de la cuenta	Nombre del comprador	Su veindad	Clase de la línea	Su procedencia	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe Ptas. Cts.
1.880	D. Bernardo Pérez	S. Martín de la Palamosa	Rústica	Clero	19.º	24 de Julio de 1898.	85 25
1.897	> Pedro Martínez	Barrios de Nistoso	Idem	Idem	2.º	13 id.	62 45
"	8.114 El mismo	Idem	Idem	Idem	2.º	18 id.	136 50
1.890	841 D. Atanasio Lera	"	Idem	20 por 100 de propios	9.º	17 id.	153 >
"	776 El mismo	"	Idem	80 por 100 de idem	9.º	17 id.	612 >
1.892	893 D. Pedro Pambo	Palencia	Idem	20 por 100 de idem	7.º	9 id.	240 >
"	828 El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	7.º	9 id.	960 >
"	894 D. Francisco Villa	Villamedrús	Idem	20 por 100 de idem	7.º	11 id.	60 >
"	829 El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	7.º	11 id.	240 >
1.896	996 D. Cayetano Franco	San Martín del Camino	Idem	20 por 100 de idem	3.º	4 id.	141 57
"	889 El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	3.º	4 id.	566 28
"	999 D. Segundo D. Ramos	Villarenta	Idem	20 por 100 de idem	3.º	7 id.	47 20
"	892 El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	3.º	7 id.	188 80
"	1.000 El Ayuntamiento de Benavides	"	Idem	20 por 100 de excepciones	3.º	15 id.	387 48
1.897	1.060 El Ayuntamiento de Torao	"	Idem	20 por 100 de idem	2.º	14 id.	310 76
"	1.061 El Ayuntamiento de Jordilla	"	Idem	20 por 100 de idem	2.º	29 id.	100 >

León 1.º de Junio de 1898.—El Interventor de Hacienda, Luis Herrero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

**AYUNTAMIENTOS**

*Partido judicial de La Vecilla*

Repartimiento de las cantidades que corresponde satisfacer á los Ayuntamientos de dicho partido para gastos carcelarios del mismo, durante el año económico de 1898 á 1899, habiéndose tomado por base la riqueza por todos conceptos señalada en el Boletín oficial de la provincia núm. 132 fecha 3 de Mayo de 1897:

AYUNTAMIENTOS	Ptas.	Cts.
Boñar.....	444	84
Cármenes.....	198	10
La Erceña.....	283	46
La Pola de Gordón.....	359	58
La Robla.....	370	89
La Vecilla.....	122	55
Matalana.....	114	82
Rodiezmo.....	229	58
Sta. Colomba de Curueño.....	221	68
Valdelugueres.....	142	64
Valdepiélagu.....	120	40
Valdeteja.....	22	47
Vegacervera.....	58	97
Vegaquemana.....	293	62
<b>Total.....</b>	<b>2.897</b>	<b>04</b>

La Vecilla á 12 de Mayo de 1898.  
—El Alcalde, Benito Prieto.—El Secretario interino, Isidro Solarat.

*Alcaldía constitucional de Valdeteja*

Por acuerdo del Presidente é individuos del Ayuntamiento é un número igual de contribuyentes, que tengo el honor de presidir, se acordó el arriendo de la exclusiva de los derechos y recargos que han de satisfacer las especies de consumos en este Municipio durante el próximo año económico de 1898 á 99; que la primera subasta tenga lugar el día 10 de Junio, de diez á doce de la mañana, y de no tener efecto por falta de licitadores, se anuncia una segunda y última subasta para el día 16 del mismo mes, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo objeto de la subasta, según consta en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Valdeteja 30 de Mayo de 1898.—  
El Alcalde, Baltasar González.

*Alcaldía constitucional de Vegas del Condado*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo por venta á la exclusiva para cubrir el cupo de consumos en el ejercicio próximo, se anuncia una segunda subasta para el día 12 del actual, á las cuatro de la tarde, en las casas consistoriales de esta villa, hecha la rectifi-

cación de precios que presija el artículo 286 del Reglamento vigente. Vegas del Condado 4 de Junio de 1898.—El Alcalde, Juan Aller.

*Partido judicial de Riaño*

Repartimiento de los gastos comprendidos en el presupuesto que ha de regir en el año económico de 1898 á 1899, bajo las bases de contribuciones directas que cada Ayuntamiento del partido satisface al Tesoro:

Ayuntamientos	Cuota de contribución para el Tesoro		Cantidad que corresponde á cada Ayuntamiento para gastos carcelarios
	Ptas.	Cts.	
Acevedo.....	5.144	39	94
Boca Huérgano.....	10.854	107	107
Butrón.....	9.074	52	165
Cistierna.....	18.867	37	333
Lillo.....	8.582	58	156
Maraña.....	3.755	38	60
Oseja de Sajambre.....	4.904	91	89
Posada Valdeón.....	4.821	30	84
Prado.....	4.801	50	88
Priero.....	5.225	94	95
Renedo.....	9.832	73	179
Reyeró.....	3.614	15	66
Riaño.....	10.457	42	181
Salamón.....	5.774	60	105
Valderrueda.....	12.938	83	235
Vegamián.....	6.810	34	126
Villayendre.....	9.400	20	171
<b>Total.....</b>	<b>134.260</b>	<b>202.449</b>	

Riaño á 21 de Mayo de 1898.—  
El Alcalde, Juan Manuel García.

*Alcaldía constitucional de Almazza*

Por el Ayuntamiento é igual número de individuos en representación de todas las clases de la población, se ha acordado para cubrir el encabezamiento de consumos del ejercicio próximo vendiendo de 1898 é 99, el arriendo á venta libre de algunos de los artículos sujetos al impuesto, por lotes, que los constituirán:

- 1.º Vino.
- 2.º Carnes y tocino frescos y salados.
- 3.º Aceite, jabón y lucifras.
- 4.º Aguardientes, nicholes y licorosos; y
- 5.º Pescados frescos de mar, sus escabechos y conservas.

El arriendo tendrá lugar el día 10 del actual, y hora de las diez de la mañana, en la casa consistorial, por pujas á la Maná; habiéndose de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones á que ha de sujetarse.

Si la subasta por cualquier incidente no pudiese celebrarse el día referido, tendrá lugar otra el día 26 del mismo mes, hora y sitio designado.

Almazza 1.º de Junio de 1898.—

El Alcalde, Simón Alonso.—P. A. de la C., El Secretario, Rafael Villamandos.

*Alcaldía constitucional de Armuña*

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados tendrá lugar el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre todas las especies de tarifa para el próximo año económico de 1898 á 99; tendrá lugar la primera subasta el día 10 del mes actual, en las casas consistoriales de este Ayuntamiento, de dos á cuatro de la tarde, bajo las condiciones que se hallan en la Secretaría del mismo, y si en dicho día no diere resultado, se verificará la segunda para el día 18, á la hora citada, bajo las mismas condiciones.

Asimismo se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio de 1898 á 99, por espacio de ocho días; en el plazo concedido pueden los contribuyentes y habitantes de este Ayuntamiento hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán oídas.

Armuña 3 de Junio de 1898.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

*Partido judicial de Ponferrada*

Repartimiento entre todos los Ayuntamientos del partido de las cantidades que á cada uno le corresponde satisfacer por gastos carcelarios, tomando por base la contribución que abonan al Estado:

Ayuntamientos	Cupo		Correspondiente al trimestre
	Pesetas	Cts.	
Alvarez.....	373	60	93 40
Beumbrea.....	715	49	178 87
Beuzza.....	303	27	76 32
Borrones.....	155	30	38 84
Cabanas-Paras.....	172	34	43 09
Castillo Cabr.....	378	46	95 61
Castropolme.....	378	92	94 73
Cangosto.....	407	98	102
Cubillos.....	266	78	66 69
Rocinado.....	419	58	104 89
Folgoso Liberal.....	389	50	97 38
Fresnedo.....	180	58	45 15
Igüeña.....	312	52	78 13
Lago Carucedo.....	276	64	69 16
Los Barrios Salas.....	455	04	113 76
Molinaseca.....	376	54	94 13
Noceda.....	374	54	93 04
Páramo del Sil.....	351	36	87 84
Ponferrada.....	1.620	54	405 13
Priarauza Berzo.....	397	88	99 47
Puerto de Fíez.....	377	24	94 31
S. Esteban Vald.....	336	04	84 01
Toreno.....	389	80	97 45
<b>Totales.....</b>	<b>9.400</b>	<b>2.350</b>	

Ponferrada 20 de Abril de 1898.—  
Antonio González Gómez.—Celedonio Gavilanes.

*Alcaldía constitucional de Villaquilambre*

No habiendo comparecido el mozo Juan Abadeso Bayén, natural de Villaobispo, á ninguna de las operaciones del reemplazo ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma con arreglo á la ley, se ha instruido contra él el oportuno expediente de prófugo, con sujeción á los artículos 105 y siguientes, y por su resultado se le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos.

Por ello se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante este Ayuntamiento para remitirle á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Villaquilambre 2 de Junio de 1898.—  
El Alcalde, Celestino Balbuena.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y por renuncia del que interinamente la desempeñaba, acordó anunciar vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 900 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con más otros emolumentos consignados en presupuesto.

Los aspirantes á la misma presentarán sus instancias debidamente documentadas en el Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial; pues pasado dicho término se procederá en el aspirante que á juicio de la Corporación reúna más méritos para el desempeño del citado cargo.

Villaquilambre 2 de Junio de 1898.—  
El Alcalde, Celestino Balbuena.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**EMILIO ALVARADO,**  
**MÉDICO-OCULISTA,**

permanecerá en León todo el mes de Junio, Hotel Rueda.

Se arrienda la Herrería de Pombrigo, situada en el pueblo del mismo nombre, término municipal de Beuzza, provincia de León. Diríjase á D. Pedro Seijo, Lagrasa, 22, 1.º, Madrid.

LEÓN: 1898

Imprenta de la Diputación provincial